



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control.	Ejecutivo.
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2015-00066 -00
Accionante:	Wilson Antonio Perez Vargas.
Demandado:	UGPP

ASUNTO: *Declaración de impedimento.*

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa están desarrolladas en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 141 del C.G.P., por la remisión que hiciere el citado artículo 130.

Las causales de impedimento tienen como fin último el conservar la ecuanimidad de la labor del Juez, es decir, que cuando se presentan hechos en donde algún interés de este se encuentra en juego, es su deber separarse del conocimiento del asunto, a fin de que una de sus características esenciales no se vea disminuida, la imparcialidad.

Está claramente determinado que los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad y, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida.

Revisado el plenario y pendiente la actuación para liquidar costas, se advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...).

En el presente caso, se tiene que EL 26 de abril de 2018¹, se profirió sentencia de segunda instancia que en la cual el suscrito juez participó cuando fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando la sentencia de primera instancia, por lo que, estimo respetuosamente, se configuran los supuestos de la norma citada previamente, razón que conlleva a la manifestación del presente impedimento para conocer del asunto.

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita *ut supra*, debe decirse que el haber participado del proceso, es intervenir en el mismo en alguna instancia, adoptando decisiones en su interior, por lo que efectivamente, el hecho de haber dictado una providencia dentro del proceso que se ventila, se enmarca dentro de la causal mencionada, por lo cual solicito me sea aceptado el impedimento.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el suscrito juez para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

¹ Folios 07 – 09 cuaderno de apelación